

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

**SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y
OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LA UNIDAD DE
PESQUERIA DE ESPECIE RAYA VOLANTIN**

Decreto Núm. 541.- Santiago, 16 de octubre de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 48, de 16 de agosto de 2000; el oficio Ord/N° 68, de 26 de septiembre de 2000 remitido por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas; el oficio Ord/Z4/N° 075, de 26 de septiembre de 2000 remitido por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta N° 44, de 29 de septiembre de 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; los D.S. N° 577 de 1997 y N° 569, de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que la pesquería de la especie Raya volantín (*Raja flavirostris*), ha sido declarada en estado y régimen de plena explotación en todo el litoral comprendido entre la VIII Región y el paralelo 41°28,6'L.S., encontrándose asimismo suspendida la recepción de solicitudes y el otorgamiento de las autorizaciones de pesca relativas a dicha unidad de pesquería.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca recomienda renovar por un año la medida contemplada en el D.S. N° 569, de 1999, citado en Visto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca correspondientes a la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones, han aprobado la medida de administración antes señalada.

Decreto:

Artículo 1°.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Raya volantín (*Raja flavirostris*), individualizada en el D.S. N° 577, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde el 20 de noviembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.